RESOLUCION DIRECTORAL Nº 468-2013-ANA-AAA JZ-V

Piura, 21 AGO 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 01509-2009, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, Reg. N° 2366-2011, CUT 81774-2013, organizado por Walter Cabrera Muñoz, en representación de Duke Energy Egenor S. en C. por A. sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de generación de energía eléctrica para la Central Hidroeléctrica Caña Brava, ubicado en los distritos de Llama y Catache, provincias de Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1, artículo 64º del Reglamento de la Ley Nº 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1, artículo 6º del Decreto Supremo Nº 041-2011-EM, las licencias de uso de agua con fines de generación de energía eléctrica deberán considerar la disponibilidad del recurso hídrico establecida en el estudio de aprovechamiento hídrico, a nivel definitivo, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 065-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L. de fecha 27 de enero del 2 006, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, otorgo ampliación de permiso de uso de las aguas del río Chancay Lambayeque, a la empresa DUKE ENERGY S en C por A, con fines de generación eléctrica entre las cotas 377,80 msnm y 235 msnm (antes de la Bocatoma Raca Rumi) para la Central Hidroeléctrica "Caña Brava" hasta el 30 de marzo del 2007;

Que, con Oficio N° 390-2011/MEM-DGE de fecha 28 de marzo del 2011, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, opinión favorable respecto a la culminación de las obras de las Centrales Hidroeléctricas Caña Brava y Carhuaquero IV;

Que, el recurrente, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos para la "Pequeña Central Hidroeléctrica Caña Brava", ubicada en los distritos de Llama y Catache, provincias de Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con Informe Técnico Nº 009-2009-ALA CH-L;

Que, el Informe Técnico N° 0353-2011-ANA-DARH/ORDA/HFVM, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, recomienda otorgar a favor de DUKE ENERGY

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 468-2013-ANA-AAA JZ-V

EGENOR S. en C. por A. licencia de uso de agua con fines energéticos para la Pequeña Central Hidroeléctrica "Caña Brava", de las aguas provenientes del río Chancay Lambayeque, por un volumen anual de 447,53 Hm³, distribuidos de la siguiente manera:

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Caudal (m³/s)	17,45	17,50	17,50	17,50	17,50	15,50	9,95	5,58	6,86	11,20	17,38	16,71	
Volumen (Hm³)	46,74	42,34	46,87	45,36	46,87	40,18	26,65	14,95	17,78	30,00	45,05	44,76	447,54

Que, el precitado informe técnico también concluye establecer como punto de captación en el canal de descarga de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, en las coordenada UTM (WGS 84 Datum 17 M) 694 568 Este - 9 268 901 Norte y el punto de devolución en el río Chancay Lambayeque en las coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 M) 694 577 Este – 9 269 277 Norte;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2012-AAAJZ-V/SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos e Informe Técnico Nº 009-2012-AAAJZ-V/SDEPHM, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Multisectoriales, recomiendan otorgar licencia de uso de agua en vía de regularización, con fines energéticos a favor de la Empresa DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el visto de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Multisectoriales y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial para uso productivo energético, a favor de DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A., con RUC 20338646802, por un volumen anual de 447,54 Hm³, para ser utilizado en la Central Hidroeléctrica Caña Brava, ubicada en los distritos de Llama y Catache, provincias Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, con caudales, volúmenes mensuales y anual siguiente:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Caudal (m³/s)	17,45	17,50	17,50	17,50	17,50	15,50	9,95	5,58	6,86	11,20	17,38	16,71	
Volumen (Hm³)	46,74	42,34	46,87	45,36	46,87	40,18	26,65	14,95	17,78	30,00	45,05	44,76	447,54

Características de la Unidad Operativa, fuente de agua, puntos de captación y devolución:

Unidad Operativa	Fuente de Agua	Coordenadas UTM (GWS 84, zona 17M)					
		Punto de Captación			Punto de Devolución		
		Norte	Este	Altitud (msnm)	Norte	Este	Altitud (msnm)
C.H. Caña Brava	Rio Chancay Lambayeque	9 268 901	694 568	375	9 269 277	694 577	331

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 468-2013-ANA-AAA JZ-V

ARTICULO 2º.- Disponer que en un plazo de tres (03) meses el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2º de la presente, instale los instrumentos de medición y control de agua, que registre el caudal instantáneo en litros por segundo y el volumen acumulado en metros cúbicos, el mismo que deberá ser registrado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque realice la supervisión para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, así como el control de los volúmenes y caudales utilizados por el titular del derecho.

ARTÍCULO 4º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la licencia otorgada en esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la notificación de la presente resolución a Duke Energy Egenor S. en C. por A.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - Ing. Constantino D. Mateo Pacheco SDARH - Jequetepeque - Zarumilla

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - Ing. Marcos Chaqui Llontop SDEPHM - Jequetepeque - Zarumilla

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - Abog. Zoila Maguiña Castañeda ABOGADA - Jequetepeque - Zarumilla

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. EMIGDIO MONDRAGÓN SANTA CRUZ
DIRECTOR